



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

La Hoja de Envío N° D200-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025; el Dictamen N° D10-2025-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 06 de noviembre de 2025; Memorando N° D1785-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de setiembre de 2025; OFICIO N° D729-2025-GR.CAJ/DRA de fecha 26 de setiembre de 2025; Resolución Administrativa Regional N° 147-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 10 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Regional N° 147-2025-GR.CAJ-DRA-DP, de fecha 10 de setiembre de 2025, se resolvió: "DECLARAR INFUNDADO el requerimiento efectuado por el servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos, formulado mediante Solicitud S/N, de fecha 01 de setiembre del 2025, con Exp. MAD N° 000775-2025-061953, respecto al cese de los actos materiales de hostilidad laboral cometidos por el Gobierno Regional Cajamarca en la modalidad de reducción inmotivada de la remuneración mensual, así como el restablecimiento del pago inmediato correspondientes al periodo de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, y hasta la actualidad en la suma de S/ 2,924.00 soles, por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución";

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico; por lo que, en este contexto, la Gerencia General, resulta ser el superior jerárquico de la Dirección de Administración del Gobierno Regional; en consecuencia, es la Instancia Administrativa competente para absolver el grado de apelación formulado;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV — Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, por el servidor Erik Ronald Sánchez Llanos recurre por ante la Gerencia General del Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, solicitando: restablecimiento del pago inmediato correspondiente al periodo de los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2025 en la suma de S/2924.00 reconocimiento de los conceptos remunerativos Monto Único Consolidado (MUC), y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y las gestiones administrativas pertinentes ante el MEF para actualizar denominación de conceptos remunerativos, sustentando posición en que la administración habría cambiado la denominación de Monto Único Consolidado (MUC), y Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), por Remuneración por Reposición Judicial imponible y Remuneración por Reposición Judicial No Imponible, así sus remuneraciones habrían estado compuestas por el MUC con la denominación de Reposición Judicial Imponible, habiéndose incluido los conceptos remunerativos relacionados a incrementos, entre ellos los dispuestos por D.S. 320-2022-EF, D.S. 314-2023-EF; D.S.268-2024-EF.D.S.282-2024-EF;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000045-2021-GRC-GR, de fecha 29 de enero del 2021, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas



y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, según se indica a continuación;

Nro. de Plaza CAP-P	Nro. de Plaza PAP 2020	Nro. de Plaza AIRHSP	Cargo CAP-P	Condición	Unidad Orgánica	Nivel Remunerativo	Nombres y Apellidos
345	190	000238	TÉCNICO ADMINISTRATIVO I	Contratado	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES	STF	SÁNCHEZ LLANOS ERIK RONALD

Que, el antecedente para la emisión del acto administrativo que se cita en el considerando precedente, fue el proceso judicial incoado por el citado servidor, a través del expediente judicial N° **00865-2014-0-0601-JR-LA-02** ante el segundo juzgado laboral, el mismo que resolvió en la sentencia N° 008-2016 contenida en la resolución número seis de fecha 06 de enero de 2016 lo siguiente: "DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Erik Ronald Sánchez Llanos contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, DECLARO: 1. LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Administrativa Regional N° 054-2014-GR-CAJ/DRA y de las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 069-2014-GR.CAJ/GGR y 094-2014-GR.CAJ/GGR, 2. ORDENO al representante legal de la entidad demandada que EMITA la resolución administrativa por la cual: a) Declare y reconozca la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, regida por el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1 de enero de 2011, y b) Autorice la contratación del demandante, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo 276, para realizar labores de carácter permanente como Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia de Infraestructura, reconociéndole los derechos aplicables de tal régimen, atendiendo a que no es un servidor de carrera";

Que, asimismo mediante **Sentencia de Vista N° 0049-2017-2SEC**, se resolvió: "CONFIRMAR la sentencia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por Erik Ronald Sánchez Llanos contra la apelante; en consecuencia, DECLARA: 1. LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Administrativa Regional N° 054-2014-GR-CAJ/DRA y de las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 069-2014-GR.CAJ/GGR y 094-2014-GR.CAJ/GGR, 2. ORDENA al representante legal de la entidad demandada que EMITA la resolución administrativa que: a) Declare y reconozca la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, regida por el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1 de enero de 2011, y b) Autorice la contratación del demandante, conforme al artículo 15° del Decreto Legislativo 276, para realizar labores de carácter permanente como Asistente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia de Infraestructura, reconociéndole los derechos aplicables de dicho régimen; con lo demás que contiene";

Que, como es de verse, mediante mandato judicial se le reconoció al recurrente derechos aplicables del Decreto Legislativo N° 276, por ende requieren se reconozca la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, regida por el Decreto Legislativo N° 276, lo que implica los mismos beneficios que perciben servidores bajo los alcances del mencionado régimen, siendo uno de los beneficios la misma remuneración de acuerdo a su nivel remunerativo y grupo ocupacional;

Que, de otro lado corresponde indicar que el monto por concepto remunerativo del servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos correspondiente a los meses de mayo en adelante del presente año, corresponde a los montos registrados en la aplicación de la Directiva N° 001-2016-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, bajo la cual se realizaron las gestiones ante el MEF para el registro en el AIRSHP, que permitió la aprobación del **Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional Cajamarca para el ejercicio Fiscal 2020**;

Ingresos

Cod.	Desc.	P.A.P.	Planilla	FF
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00 00	
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00 00	
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1397.32	0.00 00	
-	-	-	-	-
-	Remuneración Mes	4024.00	0.00	
-	Reintegros	0.00	0.00	
-	Total Ingresos	4024.00	0.00	

Fuente: AIRHSP – 08/09/2025

Que, el recurrente manifiesta que sus últimas boletas del periodo de los meses de mayo, junio, julio y agosto, y setiembre de 2025, solo se le vienen depositando por cada mes la suma S/ 1,868.32, habiendo sufrido una supuesta reducción inmotivada de su



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



remuneración mensual, por la cantidad de S/ 731.00; conllevando, esa conducta unilateral del Gobierno Regional un supuesto perjuicio económico, emocional y daño moral al recurrente.

Que, sobre el particular es preciso indicar que el pago de remuneraciones a través del [código AIRHSP](#) implica que la entidad pública debe primero registrar y validar los datos del personal en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#). Luego, este registro se utiliza para procesar la planilla en el nuevo [Módulo de Control de Pago de Planillas \(MCP Web\)](#) o el anterior MCP, que genera los archivos de pago;

Que, ahora bien la Directiva N° 0002- 2023-EF/53.01 DIRECTIVA QUE REGULA EL MÓDULO DE CONTROL DE PAGO DE PLANILLAS WEB (MCP WEB), establece los procedimientos para la validación de la información de las planillas de pago respecto de los datos registrados en el AIRHSP, los mismos que como se indicó en el párrafo precedente es de cumplimiento obligatorio mantenerse actualizados, por tanto ambos documentos normativos son de estricto cumplimiento en la elaboración de las planillas de pago del personal del D.L. 276, D.L. 728 y D.L 1057 de la entidad;

Que, en consecuencia, se evidencia que la entidad debió, y deberá realizar el pago de remuneraciones de acuerdo a los montos registrados en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), respecto del servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos, el cual en aplicación de la Directiva N° 001-2016-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, bajo la cual se realizaron las gestiones ante el MEF para el registro en el AIRHSP, que permitió la aprobación del **Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional Cajamarca para el ejercicio Fiscal 2020, los montos que debe percibir es el siguiente:**

Ingresos					
Cod.	Desc.	P.A.P.	Planilla	FF	
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00	00	
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00	00	
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1397.32	0.00	00	
-	-	-	-	-	
-	Remuneración Mes	4024.00	0.00		
-	Reintegros	0.00	0.00		
-	Total Ingresos	4024.00	0.00		

Fuente: AIRHSP – 08/09/2025

Que, ahora bien respecto del monto supuestamente reducido S/ 731.00 soles, a partir del mes de mayo en adelante del presente año, se precisa que como es de verse dicho monto no ha figurado dentro del monto registrado en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), es decir desde la creación de su registro en dicho aplicativo se ha consignado el monto de S/ 552.68 soles y no el monto de S/ 1202.00; por tanto se advierte que, son montos que excede al fijado por la normativa ya citada, **por lo que se trataría de un error que no puede generar derechos; en consecuencia** la diferencia abonada resultaría materia de investigación por cuanto de haberse realizado dicho pagos estos devendrían en indebidos ya que todo pago se realiza tomando en cuenta la información validada en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#).

Que, el recurrente (mediante boletas de pago) manifiesta que los meses anteriores al mes de mayo del presente año se le ha venido pagando la cantidad de 1202.00 soles en lugar de S/552.68 (monto registrado en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), manifiesta el recurrente que el monto de S/1202.00 correspondía al concepto de "mandato judicial imponible", sin embargo como se vuelve a indicar y apreciar dicho monto no corresponde al monto válidamente registrado en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#).

Que, el recurrente argumenta que le corresponde que se le pague por concepto de remuneración el monto de S/1202.00, el cual corresponde al MUC establecido por el **Decreto Supremo N° 282-2024-EF - SPF en la suma S/ 1202.00 Soles**; sin embargo como es de verse los pactos colectivos centralizados, materializados a través del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo N° 268-2024-EF, Decreto Supremo N° 282-2024-EF, hacen referencia al aumento en el Monto Único Consolidado (MUC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, esto debido a que el aumento en el MUC para el personal del D.L. 276, involucra un ajuste que tiene como objetivo ordenar la escala remunerativa sin afectar el ingreso total del trabajador; es



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe

decir los aumentos se debe a que la estructura de ingresos del personal se compone de conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros están integrados por (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el, Decreto Supremo N° 182-2024-EF, (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) (de corresponder) y (iii) Incentivo Único –CAFAE (en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales). En tanto que los segundos están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales; y, (b) ingreso por situaciones específicas; sin embargo respecto del servidor Erik Ronald Sánchez Llanos, no figuran dichos conceptos sino los establecidos según consta en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#) que se detalla a continuación:

Ingresos					
Cod.	Desc.	P.A.P.	Planilla	FF	
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00	00	
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00	00	
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1397.32	0.00	00	
-	-	-	-	-	
-	Remuneración Mes	4024.00	0.00		
-	Reintegros	0.00	0.00		
-	Total Ingresos	4024.00	0.00		

Fuente: AIRHSP – 08/09/2025

Que, es preciso indicar que el servidor Erik Ronald Sánchez Llanos según figura en registro del [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), cuenta con los conceptos de:

1. LEY 29951 DFC104: se refiere a la Disposición Complementaria Final (DCF) número 104 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (Ley N° 29951). Esta disposición establece un incentivo único para los servidores públicos (CAFAE), monto de **S/2074.00** de acuerdo a la escala establecida en Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01
2. MANDATO JUDICIAL IMPONIBLE, por el monto de **S/552.68**
3. MANDATO JUDICIAL NO IMPONIBLE, por el monto de **S/1397.32** Siendo un total de S/4324.00

Ahora bien, los Ingresos de personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, son:

1. Ingresos de carácter remunerativo, que comprende el **Monto Único Consolidado (MUC)**.
2. Ingresos de carácter no remunerativo, que comprende a:
 - a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET): • Bonificación Familiar • Bonificación Diferencial - Por cargo • Otros ingresos • Centros Producción
 - b) Incentivo Único - CAFAE
 - c) Los ingresos por condiciones especiales: Compensación vacacional • Asignación 25 y 30 años • Compensación por tiempo de servicios • Subsidios por fallecimiento y sepelio • Otros (Ley o DS)
 - d) Los ingresos por situaciones específicas: • Aguinaldo por Fiestas Patrias • Aguinaldo por Navidad • Escolaridad.

Que, tomando en consideración que el recurrente percibe montos permanentes correspondientes a los conceptos de LEY 29951 DFC104, MANDATO JUDICIAL IMPONIBLE, MANDATO JUDICIAL NO IMPONIBLE, estos conceptos distan totalmente de los conceptos que conforman los ingresos del personal del D. Leg. 276; por tanto corresponde realizar la actualización de los datos del recurrente en el registro del [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), tomando en cuenta además que **Sentencia De Vista N° 0049-2017-2SEC, emitida por la Sala Civil Permanente, reconoció la existencia de una relación de naturaleza laboral entre las partes, regida por el Decreto Legislativo N° 276 a partir del 1 de enero de 2011 y ordenó a la entidad demandada cumplir con extender al demandante el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión en la planilla de servidores contratados bajo dicho régimen laboral, así como la expedición de sus boletas correspondientes; ergo, el estatus jurídico que le corresponde es el de empleado, sujeto al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276); en ese orden de ideas corresponde al recurrente percibir los mismos conceptos que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, siendo que la estructura de ingresos del personal se compone de conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros están integrados por (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el, Decreto Supremo N° 182-2024-EF, (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) (de corresponder) y (iii) Incentivo Único –CAFAE (en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales). En tanto que los segundos están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales; y, (b) ingreso por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET, fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, cabe precisar que dichos conceptos deberá otorgarse en función a las escalas y montos establecidos que se hayan aprobado según la normativa vigente. Siendo que el servidor civil Erik Ronald Sánchez Llanos, mediante proceso judicial obtuvo ser incorporado como servidor sujeto de los beneficios que establece el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ello implica una misma remuneración, y por ende que sus ingresos estar conformados por los mismos conceptos y misma cantidades que percibe todo personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin que ello implique un monto mayor o menor según su grupo ocupacional y su nivel remunerativo, incluyendo el incentivo laboral (CAFAE) **el cual se otorga de acuerdo a las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ello según lo dispuesto por la Novena Disposición Transitoria, literal b.5) modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29874 (publicada el 03-06-2012) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral; en consecuencia los pagos por concepto de incentivo laboral (CAFAE), deben efectuarse observando a los montos establecidos en la Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01, por cuanto Resolución Administrativa N° 001-2009-GR-CAJ/CAFAE, ya que dicha norma administrativa ha quedado sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 (de fecha 10-12-2014), norma que a su vez ostentó mayor jerarquía al estar sustentada en el Decreto Supremo N° 009-2014-EF y que posteriormente también quedó sin efecto al entrar en vigencia la Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01;

RESPECTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO MUC.

Que, el recurrente manifiesta que no se ha dado cumplimiento al convenio colectivo centralizado 2024-2025, que en su cláusula décima quinta, manifiesta que el MUC, será de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, sin hacer ningún tipo de distinción entre nombrados y contratados; por tanto, corresponde que se le asigne dichos montos en función a su nivel remunerativo;

Que, el **artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, la **Ley 30897-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019**, en su **Centésima Undécima Disposición Complementaria** autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, el Numeral 1.1 del artículo 1° del **Decreto Supremo N° 261-2019-EF, de fecha 10 de agosto de 2019** establece: "Apruébase el **Monto Único Consolidado** de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019**, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;



Que, sobre lo precedentemente citado resulta necesario dejar sentado que la política de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo 276, se encuentra regulada por el acotado Decreto de Urgencia en cuyo marco, la estructura de ingresos del personal se compone de conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros están integrados por (i) Monto Único Consolidado (**MUC**) según la escala aprobada por el, Decreto Supremo N° 182-2024-EF, (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (**BET**) (de corresponder) y (iii) Incentivo Único **-CAFAE** (en entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales). En tanto que los segundos están integrados por (a) Ingreso por condiciones especiales; y, (b) ingreso por situaciones específicas. **Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET, fueron aprobadas por el Decreto Supremo N°420-2019-EF;**

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° del antes citado Decreto de Urgencia señala que **El MUC** es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH;

Que, mediante **D.S. 420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020**, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, como es de verse los pactos colectivos centralizados, materializados a través del Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo N° 268-2024-EF, Decreto Supremo N° 282-2024-EF, hacen referencia al aumento en el Monto Único Consolidado (MUC) aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, esto debido a que el aumento en el MUC para el personal del D.L. 276, involucra un ajuste que tiene como objetivo ordenar la escala remunerativa sin afectar el ingreso total del trabajador, **por ende** tenerse en cuenta que, en los procesos de negociación colectiva en el nivel centralizado, desarrollados durante los años 2022, 2023 y 2024, se acordó, entre otros aspectos, el incremento de ingresos mensuales para los servidores del Sector Público bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y N°1057, como de las leyes N° 30057, 29709 y 28091;

Que, en este orden de ideas, resulta de cumplimiento obligatorio el convenio colectivo centralizado, suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE, PERU-UNASE-CONASEP-CONFETEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, donde precisa en la cláusula décima quinta: incorporación parcial del monto de beneficio extraordinario transitorio fijo (BET fijo) al monto único consolidado (MUC) **e incremento del Monto Único Consolidado (MUC), esto menciona para el beneficio para todo el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276;** sin embargo como se puede observar, respecto al registro del **AIRHSP** del servidor Erik Ronald Sánchez Llanos se tiene:

Ingresos				
Cod.	Desc.	P.A.P.	Planilla	FF
0460	Ley 29951 DCF 104	2074.00	0.00	00
0687	MANDATO JUDICIAL_IMPONIBLE	552.68	0.00	00
0688	MANDATO JUDICIAL_NO IMPONIBLE	1397.32	0.00	00
-	-	-	-	-
-	Remuneración Mes	4024.00	0.00	
-	Reintegros	0.00	0.00	
-	Total Ingresos	4024.00	0.00	

Fuente: AIRHSP – 08/09/2025

Que, como es de verse en el registro del **AIRHSP** del servidor Erik Ronald Sánchez Llanos no se ha consignado la denominación MUC (**Monto Único Consolidado**), por tanto en estricta observancia del Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; corresponde en el presente caso de análisis, que la Dirección de Personal realice las acciones administrativas para el registro correcto en el Ministerio de Economía y Finanzas del código **AIRHSP** del servidor Erik Ronald Sánchez Llanos, en el que



deberá reestructurarse la denominación de conceptos, conformes a las normas y directivas dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos que puede figurar la denominación de **Monto Único Consolidado (MUC)**, y por ende proceder con el cumplimiento de convenios colectivos; cabe precisar que el artículo 10 de la DIRECTIVA N° 0004-2025-EF/53.01 NORMAS PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO establece: "10.2 Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las **entidades del Sector Público se encuentran obligadas a solicitar** el registro en el AIRHSP, así como **la actualización de la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento y disponer de información actualizada**, 10.3 **La DGGFRH modifica el registro en el AIRHSP de oficio cuando tome conocimiento de información complementaria que implique que el registro deba ser actualizado, dicha acción es comunicada a la entidad; sin perjuicio de la responsabilidad del servidor y/o directivo que sustentó la actualización**";

Que, es preciso recalcar que los montos percibidos a partir del mes de mayo en adelante a favor del recurrente, por concepto de remuneración obedecen a lo registrado en el AIRHSP, por lo que de haberse realizado pagos que no figuran en dicho registro, estos contravienen los dispositivos legales, siendo materia de deslinde de responsabilidades; **por** haberse vulnerado el debido procedimiento al realizar pagos no registrados.

Que, Lo descrito en el considerando precedente no excluye el goce del beneficio adquirido mediante Negociación Colectiva Centralizada A efectos de dar cumplimiento al beneficio adquirido mediante Negociación Colectiva Centralizada, la máxima autoridad administrativa deberá, previo al pago correspondiente, realizar las gestiones para la actualización de la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento y disponer de información actualizada; cabe precisar que la administración pública se rige por el principio de legalidad, por ende a efectos que el recurrente haga efectivos el goce, corresponde la actualización de su conceptos remunerativos perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el [Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público \(AIRHSP\)](#), dichos conceptos incluyendo el incentivo laboral (CAFAE), se otorgaran de acuerdo a los montos establecidos **en las directivas correspondientes aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas**, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ello según lo dispuesto por la Novena Disposición Transitoria, literal b.5) modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 29874 (publicada el 03-06-2012) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Resolución Directoral;

Estando a lo expuesto en el Dictamen N° D10-2025-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de fecha 06 de noviembre de 2025; con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y el TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Erik Ronald Sánchez Llanos**, contra la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa Regional N° D147-2025-GR.CAJDRA-DP, de fecha 10 de setiembre de 2025, por cuanto la entidad ha realizado los pagos correspondientes monto registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría General, recopile copia del expediente, a efectos que dicha documentación sea remitida a la Secretaría Técnica, por cuanto de haberse realizado pagos que no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), contravendría el procedimiento establecido en las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Personal, realice las acciones operativas, a efectos que esta Gerencia en su condición de máxima autoridad administrativa, solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la actualización del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del servidor Erik Ronald Sánchez Llanos, a efectos que los conceptos remunerativos perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 sean actualizados y de tal manera dar cumplimiento a la Negociación Colectiva Centralizada.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General notifique con copia de la presente resolución al señor **Erik Ronald Sánchez Llanos** en su domicilio legal ubicado en Jirón Revilla Pérez N° 150 del distrito, provincia y región de Cajamarca, de acuerdo a





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL

